

SOBRE EL PROCESO DE CARRANZA

Diversos dictámenes dados en esta célebre causa por el Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero

En nuestras recientes investigaciones archivales en busca de documentos sobre algunos puntos de la Inquisición española, hemos tropezado con frecuencia con diversas y variadas relaciones y con toda clase de materiales referentes al proceso del Arzobispo de Toledo, Don Bartolomé Carranza de Miranda (1). Por tratarse de materia tan

(1) En la *Academia de la Historia*. Mss. Salazar, Est. 7.º, gr. 6.ª, R. 63. Una colección de gran cantidad de papeles interesantes, los más de letra de Zurita, sobre la causa de Carranza. Son despachos de la Corte de Madrid e instrucciones diversas dadas a sus representantes en Roma sobre la conducta que debían seguir. Hay notas autógrafas de Felipe II.

En la sección de *Manuscritos de la Biblioteca Nacional*. Historia como fué preso don Fr. Bartolomé de Carranza, Arzobispo de Toledo, martes 22 de Agosto, año de 1559 Mss. 1934.—Sentencia dada y pronunciada por el Papa Gregorio XIII contra el Arzobispo de Toledo. Ibidem.—Relación de la prisión, sentencia y muerte del Arzobispo de Toledo, Don Bartolomé Carranza. Copia contemporánea, p. 193 ss. Mss. 9175.—Relación de su causa y sentencia. Carta del Dr. Azpilcueta a Felipe II sobre la causa y sentencia del Arzobispo de Toledo, p. 273 ss. Mss. 1529.—*Anónimo*, Don Bartholomé Carranza de Miranda, octogessimo nono Arzobispo de Toledo, fol. 1 ss. Forma parte de la colección "Vida de los Arzobispos de Toledo". Mss. 13027. *Salazar de Mendoza*, Vida y sucesos prósperos y adversos de D. Fr. Bartholome de Carranza y Miranda, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla. Mss. 12996. Esta interesante biografía, muy favorable al Arzobispo, está reproducida en muchas copias en la BN. Además fué impresa en Madrid 1788.

En el *Archivo Histórico Nacional*. Una serie de documentos sobre este proceso: Inquisición, libro 1266, fol. 101 ss. a) Borrador del prólogo de la vida de Carranza. b) Breve y lanzes que vbo en la prisión y causa del Arzobispo de Toledo, Fr. Bartolomé de Miranda Carranza (sic). c) Las razones y motivos que parece que V. Md. debe escribir a su Sd. pidiendole y suplicandole cometa la determinación de la causa del Arzobispo de Toledo a España, son las siguientes. d) Otras instrucciones sobre el modo que se debe observar en Roma para negociar este asunto.

interesante y que tanto contribuye a ilustrar los procedimientos de la Inquisición española, hemos tenido especial interés en anotar, al menos los documentos más notables, que íbamos encontrando sobre este asunto.

Con esta ocasión hemos vuelto a leer las más recientes exposiciones que poseemos sobre esta materia, tales como las de Fermín Caballero (2), Menéndez y Pelayo (3), Ernesto Schäfer (4) y Pastor (5), a las que hay que añadir el capítulo que le dedica el P. Venancio D. Carrero, O. P. en su reciente monografía sobre Fr. Pedro de Soto (6) y

Una segunda serie de documentos acerca de la causa de Carranza. Inquisición, leg. 4426, n. 28. a) Carta original del Dr. Simancas y del Obispo de Palencia, en la que dan algunas razones para que no se traslade la causa a Roma. Esta carta está acompañada de una relación sobre las causas de no trasladar la causa a Roma. b) Los dictámenes sobre los cuales versa este trabajo.

Además, en el Catálogo abreviado de papeles de Inquisición, de Paz y Melia, desde el núm. 3 al 17 hay gran abundancia de Mss. sobre este asunto, algunos de los cuales hemos podido ver.

(2) *Vida del Illmo. Sr. D. Fray Melchor Cano, del Orden de Sto. Domingo, obispo de Canarias*. En *Conquenses ilustres*, II. Madrid 1871. Trata sobre Carranza en las pp. 315-345. En un largo apéndice reproduce varios documentos relativos a esta materia.

(3) *Historia de los Heterodoxos españoles*, 2 edición t. V, p. 7 ss. Madrid 1928 ss. Es, sin duda, entre los autores modernos, quien con más profundidad ha tratado este asunto. En la p. 8, nota 1, pueden verse las fuentes inéditas e impresas, que ha utilizado el autor. Entre las inéditas la más importante sin duda es el voluminoso "Proceso de Carranza", que se conserva en la Academia de la Historia. Consta de 22 volúmenes en folio, cuyo contenido indica Menéndez y Pelayo en este lugar. Además, se citan las obras impresas, que mejor han tratado esta materia.

(4) *Beiträge zur Geschichte des spanischen Protestantismus und der Inquisition im sechzehnten Jahrhundert*. Gütersloh, 1902. En el t. I, p. 265, nota 3, se da una idea general de la opinión del autor sobre Carranza. En el t. III, p. 727 ss. se reproducen, traducidos al alemán, los testimonios de los protestantes de Valladolid en las actas del proceso de Carranza. Los más importantes son los siguientes: 1. De Doña Ana Enríquez. 4. Doña Frca. de Zúñiga. 7. Carlos de Seso. 9. Fr. Domingo de Rojas. 12 Agustín Cazalla. Todos estos testimonios se hallan en el Proceso, t. I.

(5) *Geschichte der Päpste seit dem Ausgang des Mittelalters*, 8-9 edición, Freiburg im Br., 1925 ss. Véase el resumen de la causa de Carranza en t. VI, p. 548 ss., t. VII, p. 554 ss., t. VIII, p. 250 ss., t. IX, p. 226 ss.

(6) *El Maestro Fr. Pedro de Soto, O. P., confesor de Carlos V, y las Controversias político-teológicas en el siglo XVI*. v. I. Salamanca, 1931. En *Biblioteca de Teólogos españoles*, v. I. Sobre Carranza: c. VII, p. 71 ss. Muy bien docu-

otras relaciones de menor importancia (7).

Pues bien, la impresión que ha dejado en nosotros esta lectura y su comparación con los documentos indicados es la suma dificultad de enjuiciar debidamente una causa, en la que tan importante papel jugaron las pasiones y las miras humanas (8).

En este fárrago inmenso de materiales, en su inmensa mayoría inéditos, nos han llamado la atención una serie de dictámenes, dados por el Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero, una de las figuras más brillantes del Concilio de Trento (9). De la lectura de estos dictámenes, fuerza es confesarlo con toda ingenuidad, hemos sacado

mentado en materiales inéditos. En los apéndices 5-9 reproduce varios documentos interesantes.

(7) Indicaremos únicamente algunas, que hemos podido consultar y que, bajo diversos conceptos, juzgamos de especial importancia.

LLORENTE, JUAN ANTONIO, *Historia Crítica de la Inquisición de España*. En la primera edición española, de 1822, t. VII, c. 32-34, p. 1-67. Pudo examinar el proceso original, y de hecho en la exposición de los hechos es bastante exacto. Es decidido partidario de Carranza.

SAINZ DE BARANDA, P., *Noticia sobre la vida de D. Fr. Bartolomé Carranza, religioso Dominicano, Arzobispo de Toledo, y sobre el proceso que le formó la Inquisición*. En *Documentos inéditos*, t. V, p. 389-584. Después de una exposición algo detallada, se reproducen muchos documentos originales. Los más importantes son: Prisión de el Arzobispo de Toledo... en 22 de Agosto de 1559. Escrita de orden del Rey D. Felipe II por el cronista *Ambrosio de Morales*.—Memorial del Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta a Felipe II en la causa de Carranza, p. 495 ss.—Varios dictámenes de teólogos etc. p. 513 ss.—Carta de Carranza escrita desde su cárcel a Felipe II en 31 de Agosto de 1562, p. 523 ss.—Memorial de Carranza a los Inquisidores, p. 528 ss.—Quejas de Carranza por los agravios recibidos en su causa y en su persona, p. 533 ss.

CASTRO, ADOLFO, *Historia de los protestantes españoles*. Cádiz 1851, l. III, p. 191-242. Defiende que Carranza es luterano.

SERRANO, D. LUCIANO, O. S. B., *Correspondencia diplomática entre España y la Santa Sede durante el Pontificado de S. Pio V*. Madrid 1914. 4 v. Publicado por la Junta de ampliación de estudios e investigaciones, Escuela Española de Roma.

LANGWITZ, *Bartholomäus Carranza, Erzbischof von Toledo*. Kempten, 1870.

(8) Véase de un modo particular MENENDEZ Y PELAYO, V, 20 ss. y CABALLERO, lugar citado.

(9) Como se ha indicado en la nota 1, se encuentran en el *Archivo Histórico Nacional*. Inq., leg. 4426, n. 28. Además de los dictámenes de Guerrero, hay dos, uno de ellos compuesto por el Arzobispo de Santiago, Don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, y otro por un autor anónimo.

una impresión bastante desfavorable al Arzobispo de Toledo. A ello contribuye la circunstancia de que Don Pedro Guerrero, en un principio decidido partidario de Carranza, con el examen más detenido y circunstanciado de sus escritos, cambió completamente de opinión. Más aún, esta impresión desfavorable en el sentido expresado en los últimos dictámenes de Guerrero, fué la que al fin se impuso en los jueces de Roma, no obstante la decidida inclinación que habían manifestado hasta entonces en favor del procesado. En una palabra, en los jueces de Roma se obró un cambio semejante al que observamos en el Arzobispo de Granada.

Ciertamente hay que conceder que contra el Arzobispo de Toledo se habían conjurado poderosos enemigos, a quienes movían, junto con el celo por la fe, razones de un carácter muy diverso. Tales son el Inquisidor General, Don Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla, quien no podía perdonar a Carranza el haber sido el preferido en la provisión de la silla de Toledo, y Melchor Cano, rival antiguo y cada vez más encarnizado de Carranza desde que ambos desempeñaron juntos sendas cátedras de San Gregorio en Valladolid, hasta que en 1559 puso Carranza todo su empeño en estorbar recayera en Melchor Cano la elección de Provincial y una vez elegido, en estorbar su confirmación en Roma. A esto se añadió que, iniciada la causa por la Inquisición española, el Monarca Felipe II, entonces en el apogeo de su poder, había tomado como punto de honra el que se sentenciara en España (10).

(10) Por lo que se refiere a estas causas "humanas" de la prisión y sobre todo de la prosecución del proceso de Carranza, es digna de notarse la exposición que hace PASTOR en el t. VII, p. 524 ss. (edición alemana). A las causas ya indicadas añade la de avaricia por parte de la Corte de España. Esto lo prueba con un testimonio del Nuncio Odescalchi, quien afirma que, según su impresión, los españoles harían prolongarse indefinidamente el proceso, porque mientras él durara, las rentas del Arzobispado de Toledo iban a las cajas reales. Con el respeto debido al Nuncio de su Santidad, nos parece que en este punto Odescalchi se dejaba llevar de sus prejuicios contra la Corte española. No aparece indicio ninguno, en que poder apoyar tan baja suposición. En cuanto a la razón de la defensa de la Inquisición y del Estado, cuyo prestigio se creía amenazado, si se desistía en la causa de Carranza una vez iniciada, no puede negarse que fué una de las que más influyeron, sobre todo en el ánimo de Felipe II. Así aparece expresamente en multitud de instrucciones, dadas por el Rey a sus representantes en Roma, algunos de ellos enviados especialmente para esta causa. En el Ms. ya citado del AHN. hay un resumen de estas razones, que lleva por título:

Sin embargo, sin olvidar todas estas causas demasiado humanas, que dan un matiz algo trágico a todo este asunto e imprimen a su héroe principal una especie de aureola de víctima injustamente perseguida, debemos confesar asimismo que de la lectura de los memoriales de Don Pedro Guerrero y de las largas listas de proposiciones entresacadas de las obras de Carranza, hemos sacado otra conclusión, y es, que por mucho que se conceda a la pasión y a los móviles meramente humanos, es un hecho que no puede negarse, que en las obras de Carranza había motivo muy suficiente para excitar la suspicacia de los Inquisidores y teólogos, sobre todo en aquellos tiempos, en que con tanta astucia trataba de infiltrarse entre nosotros le herejía protestante. Esta razón, unida a las indicadas anteriormente, explican, a nuestro juicio, la tenacidad, con que la Corte y la Inquisición española, asesorados por eminentes teólogos, llevaron adelante aquel interminable proceso.

Así, pues, nos ha parecido que será de alguna utilidad el dar cuenta de los dictámenes del Arzobispo de Granada, que, en parte al menos, tenemos por inéditos, reproduciendo a continuación los más importantes.

* * *

Por los años 1558 y 1559, cuando los Inquisidores, con la excusa más o menos fundada de heterodoxia contra el Arzobispo de Toledo, llevaban ya reunidos muchos materiales para proceder contra él (II),

“raçones y motiuos por que parece que V. Md. debe escribir a su Sd. pidiéndole y suplicándole cometa la determinación de la causa del Arçobispo de Toledo a España”. Una de las que se alegan con especial insistencia es la indicada. En ella insiste de modo especial el historiador Pastor, quien expone el desarrollo de los acontecimientos de manera, que en realidad aparece en ridículo el monarca español. Véanse, por ej. estas frases: “Der König fürchtete eben das Ansehen seiner spanichen Inquisition werde leiden, wenn ein Prozess ihr abgenommen oder vielleicht sogar von den päpstlichen Behörden gegen sie entschieden werde; der Inquisition aber glaubte Philipp zur Regierung seiner Staaten nicht entbehren zu können” (t. VIII, p. 250).

(II) El dictamen que más influyó en toda esta causa contra el Arzobispo, fué sin duda el de Melchor Cano, cuyo título es: “Censura autógrafa de Melchor Cano y de Fr. Domingo de Cuevas a los Comentarios del Catecismo del Arzobispo de Toledo Carranza”. Ha sido publicado por FERMÍN CABALLERO, *Vida de Melchor Cano*, apénd. 58.

con el fin de parar el golpe, procuróse Carranza el dictamen favorable de varios de los teólogos más significados de su tiempo. (12). La obra, sobre cuya ortodoxia principalmente se discutía, era el famoso Catecismo de la doctrina Cristiana (13).

Pues bien, uno de los dictámenes más decididamente favorables, que recogió entonces el Arzobispo de Toledo, fué el de Don Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada. (14). En realidad este dictamen apenas dejaba nada que desear. No solamente afirma en él que “la doctrina contenida en los escritos de Carranza es segura, verdadera, pia e catolica”, sino pasando más adelante, recomienda el Catecismo con las expresiones más encomiásticas. En efecto, de él llega a afirmar que “es harto útil y provechoso para todos tiempos y especialmente para este; porque contiene toda la doctrina contraria a los errores de él, e para todas las personas, que con deseo de saber e aprovecharse lo quisieren leer, especialmente para los curas e personas que tienen oficio de enseñar la doctrina cristiana, por estar en el puesta por buena orden, bien declarada e fundada, e muchas de las dichas personas no tienen suficientes letras e habilidad para la sacar así de los doctores e libros latinos; e en lengua castellana creo no hay donde este tan bien puesta e ordenada, e tan copiosamente como en este libro. E por esto, si mi voto se tomase, seria e lo deseo, que este libro se comunicase a todos y para ello, si es necesario se imprima de nuevo...” (15).

Tal fué el primer parecer dado por el Arzobispo de Granada sobre

(12) Uno de los que con más tesón defendieron siempre a Carranza con el prestigio de su ciencia, fué Fr. Pedro de Soto. Véase sobre esto al P. VERNANCIO CARRO, obra citada, c. VII, p. 71-90. En el apéndice VI se puede leer la reproducción del parecer que dió sobre el Catecismo, y en otros apéndices diversos escritos del mismo en favor del Arzobispo. Otros documentos favorables al Arzobispo de Toledo pueden verse en *Documentos Inéditos*, t. V., p. 389 ss., en donde está reproducido el parecer de Fr. Pedro de Soto y el de otros teólogos.

(13) He aquí el título completo: Comentaríos del reverendísimo señor Fray Bartolome Carranza de Miranda, Arzobispo de Toledo etc., sobre el Cathecismo Christiano, divididos en quatro partes, las quales contienen todo lo que profesamos en el sancto baptismo, como se vera en la plana siguiente. Dirigidos al serenísimo Rey de España... D. Felipe nuestro señor... En Anvers, en casa de Martin Nucio, año 1558.

(14) Reproducido en *Documentos Inéditos*, t. V, p. 513 ss.: “Parecer del Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero, sobre el Catecismo de Carranza”.

(15) *Ibid.*, p. 514.

el Catecismo de Carranza. Pero pasaron los años. El 22 de Agosto de 1559 fué preso el Arzobispo de Toledo y comenzó aquel proceso, que no debía terminar hasta el año 1576. La primera gran lucha tuvo lugar en España, y junto con la culpabilidad del Arzobispo se ventiló durante todo este tiempo la cuestión sobre su traslado a Roma. Pío IV a 3 de Julio de 1560 había avocado la causa a su tribunal; pero ante la resistencia de la Inquisición española y de Felipe II, celoso por los derechos de la Inquisición, fué dando largas al asunto concediendo en diversas ocasiones la autorización necesaria para que la Inquisición pudiera proceder contra el Arzobispo. Como éste había presentado recurso contra el Inquisidor General Don Fernando de Valdés, surgieron innumerables discusiones, que no es este lugar de referir (16). El 13 de Marzo de 1561 nombró finalmente el Rey como jueces de la causa al Arzobispo de Santiago, quien delegó sus veces en los Obispos de Palencia y Ciudad Rodrigo (17).

Así fueron siguiendo las cosas hasta que en 1566 el nuevo Pontífice Pío V, hombre sumamente celoso de los derechos pontificios y enérgico en sus decisiones, decidió que a todo trance se ejecutara

(16) Mucho se ha escrito sobre la causa de la prolongación tan desmesurada del proceso. Si atendemos a la indicada por PASTOR y apuntada en la nota 10, los que más influyeron en este continuo retraso fueron la Corte y los Inquisidores españoles. Aunque por otras razones, el P. CARRO, l. c., p. 80 ss., echa también la culpa exclusivamente a los españoles. A nuestro modo de ver y rechazando la causa indicada por Pastor, o mejor dicho, por el Nuncio Odescalchi, los españoles no tenían interés especial en prolongar el proceso. Lo que sucedía era que, por diversas razones, unas pocas nobles, como la rivalidad de Valdés, Cano y otros contra Carranza, otras muy dignas de tenerse en cuenta, estaban decididos a hacer todo lo posible para que se condenara de alguna manera al Arzobispo; mas como veían en favor del mismo a tan eminentes teólogos y al mismo Romano Pontífice durante casi todo el proceso, de ahí su interés en algunas ocasiones por acumular dictámenes y dar largas al asunto. En cambio, por la misma razón, el mismo Carranza fué en otras ocasiones quien más influyó en el retraso de la causa, sobre todo el primer período, en que, por estar el negocio en España en manos de sus adversarios, era muy probable que la solución le hubiera sido desfavorable. Por esto, el Arzobispo de Toledo usó entonces de diversas estratagemas con el fin de prolongar el proceso y que no se diese sentencia. Así, pues, unos y otros influyeron para que se prolongara el proceso según les convenía para sus respectivos fines.

(17) Para todos los datos más importantes de esta causa, véase "*Brebe y lanzes que vbo en la prision y causa del Arzobispo de Toledo, Fr. Bartolome de Miranda Carranza*". AHN, Inq., libro 1266, f. 101 ss.

la determinación de su predecesor. Felipe II y la Inquisición española no tuvieron más remedio que someterse y así el 31 de Diciembre de este año subía el Arzobispo en Cartagena a la nave que debía conducirlo a la ciudad eterna. Acompañábanle sus abogados Azpilcueta y Delgado y los consejeros, fiscales, jueces y secretarios de la causa, Don Diego de Simancas, Jerónimo Ramírez, Sebastián de Landeta y otros. El 25 de Mayo de 1567 llegaron a Civita-Vechia (18).

En un principio se creyó que la causa sería terminada en Roma rápidamente. El Papa Pío V y la mayor parte de la Curia romana estaban desde un principio de parte del Arzobispo, en lo cual influía sin duda el antagonismo contra España y contra el parecer tan ardientemente defendido por Felipe II. Pero entonces se inició la segunda batalla, más larga y más enconada que la primera, sobre la ortodoxia del Arzobispo (19). Baste decir que esta segunda parte de la gran lucha duró nada menos que 10 años, y que durante este tiempo, como ya había sucedido en el período anterior, estuvieron en actividad, por un lado y por otro, gran número de los mejores teólogos del tiempo. Entre los defensores del Arzobispo descolló durante todo el proceso, no sólo por su pasmosa erudición, sino más aún por el calor con que tomó la

(18) Más pormenores de todo esto en el Mss. citado. A este propósito queremos transcribir aquí unas líneas de L. PASTOR, para que se vea el carácter de su exposición francamente tendenciosa contra el monarca español, contra el cual no deja de usar algún latiguillo poco digno de un historiador de la talla del historiador de los Papas. Dice así al referir cómo finalmente Carranza pudo embarcarse para Roma: "Als der Papst bei seiner Forderung beharrte, da geschah zuletzt das Unglaubliche: der allmächtige Spanier fügte sich. Am 5. Dezember 1566 bestieg in Valladolid zum Staunen von ganz Spanien der Erzbischof die Sänfte, die ihn nach Cartagena bringen sollte" (t. VIII, p. 250).

(19) Este era en resumidas cuentas el objeto de las interminables discusiones entre los dos partidos. Por parte de los Inquisidores y de Felipe II influían sin duda las mismas causas que ya hemos apuntado; pero repetimos que es falsa y tendenciosa la exposición de aquellos, que quieren hacer ver que en la Corte española no había otro móvil que el interés del Estado. El tipo de esta clase de exposiciones es el de tantas veces citado PASTOR. Véase, por ejemplo, su manera de hablar en el t. VIII, p. 254: "So erweiterte sich der Streit um Carranzas Schuld oder Unschuld zu einem Kampf des Madrider Staatskirchentums gegen das Eingreifen Roms". Pastor no reconoce nada de buena fe ni de buen celo en los españoles en este asunto. Para él todo lo rige el egoísmo. Así ridiculiza diversas veces las frases de sumisión empleadas por el Rey en sus despachos para el Santo Padre.

causa, el célebre Dr. Azpilcueta, llamado comúnmente Dr. Navarro (20). En cambio de parte de los adversarios trabajó incansablemente y con entusiasmo el no menos célebre teólogo Dr. Simancas.

Dada la naturaleza de la causa, se comprende fácilmente que uno de los medios empleados por ambas partes, fueron los dictámenes de los teólogos y canonistas, y así uno de los que con más insistencia fueron consultados, fué el Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero. Ni debe extrañarnos esta insistencia. Poco antes, durante el tercer período del Concilio de Trento (1562-1563) había desarrollado Guerrero una actividad asombrosa, dejando con ello bien asentada su reputación de eminente teólogo (21). Es verdad que ya había dado su parecer sobre el catecismo de Carranza antes de iniciarse el proceso. Pero urgía oírle de nuevo. Así, pues, el año 1570, cuando más agitado se encontraba aquel escabroso asunto, cuando Pío V parecía decidido a declarar con toda solemnidad la inocencia del Arzobispo, se pidió de nuevo el parecer del de Granada.

En efecto, Don Pedro Guerrero dió entonces un segundo dictamen, que tiene especial interés por la forma en que está redactado. Es uno de los que hemos encontrado recientemente, del que no sabemos que haga mención ninguno de los historiadores, que han tratado este asunto, y por consiguiente no creemos haya sido publicado hasta el presente (22). Representa un estadio intermedio del Arzobispo de Granada. Teóricamente se puede decir que se encuentra en la misma posición en que se hallaba en un principio respecto de Carranza. Así lo hace constar la introducción haciendo hincapié en que “consta de la intencion del author ser su sentido católico, pues en muchos lugares dize y afirma expresamente y de proposito todo lo contrario de lo que parecen dezir las palabras aqui traydas en estas censuras y en otras mas que otros avran notado, pues pone todas las verdades contrarias a los errores lutheranos”.

Pero esto no obstante, da un paso muy significativo. No nos referimos al hecho de insertar una larga lista de proposiciones, junto con

(20) Véase, entre otras cosas, el “Memorial del Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta, a Felipe II, en la causa de Carranza, *Documentos Inéditos*, t. V, p. 495 ss.

(21) Acerca de la actuación de Guerrero en Trento, véase PASTOR, t. VII, p. 231 ss., 254 ss.

(22) *AHN*, Inq., leg. 4426, n. 28. Más abajo lo reproducimos íntegro.

las observaciones doctrinales que le merecen, pues dice expresamente que esta lista la había redactado ya al escribir el primer dictamen; sino a la consecuencia práctica que deduce de su nuevo modo de estimar la obra de Carranza. Frente a la recomendación tan explícita y encomiástica de su primer parecer, advierte ahora que su "parecer es que el libro no ande en lengua vulgar como agora está" (23). En una palabra, el Arzobispo de Granada comenzaba a cambiar de opinión, aunque no tenía todavía un juicio definitivamente formado sobre el alcance real de las doctrinas de Carranza.

Así se explican las frases un poco desconcertantes, con que cierra este segundo dictamen. Por un lado afirma de los pareceres dados por algunos teólogos sobre la doctrina de Carranza, que sus observaciones "son cosas de las cuales algunas consisten en hecho y no en doctrina, otras en opiniones entre doctores católicos..., otras veo claramente que proceden de ignorancia por lo menos"; mas por otro lado se excusa de dictaminar decididamente sobre un asunto de tanta importancia con el fútil pretexto de que para hacerlo debidamente "era necesario ver los lugares de los doctores para los alegar y así mas tiempo y aparejo del que al presente tengo" (24).

Pero el enojoso proceso seguía sin resolver. El nuevo Pontífice Gregorio XIII, sin duda porque no veía claro en un asunto tan complicado, iba dando largas al proceso. Todos anhelaban el término del mismo; pero ambas partes permanecían firmes en sus respectivas posiciones. Así, pues, en 1574 volvió a ser requerido el Arzobispo de Granada para que diera un nuevo dictamen. Pero esta vez es el mismo rey Felipe II el que le requiere para que ponga su ciencia teológica al servicio de una causa de tanto interés para toda la nación. Y por cierto que no está esto muy en consonancia con la opinión de aquellos, que no ven en el monarca español en todo este negocio otro móvil que una pasión mal disimulada contra el Arzobispo de Toledo, o un cesaropapismo de la peor calidad, sin asomo ninguno de verdadero celo por la fe católica. En efecto, el Arzobispo de Granada se había distinguido hasta entonces como partidario del de Toledo. Al pedirle, pues, el rey su parecer en circunstancias que parecían decisivas, no parece tan parcial contra Carranza, sino que más bien manifiesta deseo sincero de conocer la verdad.

(23) Introducción del dictamen. Véase más abajo.

(24) Cláusula final del dictamen.

Tal fué el tercer dictamen, dado en esta causa por Don Pedro Guerrero (25). De él dice lacónicamente Menéndez y Pelayo que “dió nueva censura, tachando más de setenta y cinco proposiciones” (26). No sabemos si el ilustre autor de los “Heterodoxos” tuvo ocasión de ver este memorial, pues no cita copia ninguna del mismo. Nos inclinamos a creer que no, por la manera como habla de él. Nosotros lo hemos podido ver en el original, en el que aparece en sus cuatro partes la firma autógrafa del Arzobispo de Granada. Por la solemnidad de su introducción, o mejor dicho, de sus introducciones a las cuatro partes de que consta, y más aún, por los párrafos con que se cierra cada una de ellas, se adivina que el Arzobispo se daba perfecta cuenta de las consecuencias que podían tener sus palabras.

En realidad este tercer dictamen, el más completo de todos, es enteramente distinto de los que le precedieron. El juicio de conjunto está bien expresado en estas palabras de la cláusula final: “mi parecer es el dicho y ser el author de los dichos libros y cartapacios harto sospechoso de muchos errores de los deste tiempo de Lutherero, Calbino, Melanton, Ecolampadio y otros, de cuya frasis y terminos vsa frecuentemente” (27).

Como se ve, no puede haber lugar a duda sobre el parecer de Guerrero acerca de Carranza al redactar este tercer dictamen. El cambio había sido completo. Bien claro lo advierte el mismo, así como también el mal efecto que podía producir en muchas personas serias el hecho mismo de haber cambiado de parecer de una manera tan radical. Por esto trata de explicarlo, con lo que evidentemente se quiere sincerar a sí mismo.

La razón que da de tan diverso modo de opinar es la siguiente. Cuando dió el primer dictamen decididamente favorable al autor del Catecismo, en primer lugar éste “estaua libre y sin sospecha, a lo menos a mi noticia ni pensamiento hauia llegado que la uviese del, antes cerca de mi tenia entero crédito” (28), y en segundo lugar “no hauia

(25) *AHN*, ib. último cuaderno. Más abajo reproducimos las partes principales.

(26) *Heterodoxos*, V, p. 65.

(27) *AHN*, l. c., al fin del último cuaderno.

(28) Introducción de la cuarta parte del último dictamen, que versa sobre el Catecismo.

entonces visto otros libros, tratados y cartapacios” suyos. De una manera parecida, el haber dado el segundo parecer “poco diferente del primero” se debe al mismo hecho de no haber estudiado otras obras del autor. En una palabra, en sus dos primeros dictámenes no hizo Guerrero un estudio detenido de los diferentes escritos de Carranza. Por esto, aunque ya entonces entresacó una serie de proposiciones que deseaba se corrigieran, no daba excesiva importancia a estas maneras de hablar. Ahora en cambio ha examinado detenidamente otros manuscritos del Arzobispo de Toledo con el objeto de compararlos entre sí y estudiar a fondo el modo de pensar del autor, y el resultado ha sido este cambio de opinión, a primera vista sorprendente. Así, pues, según su propia confesión, el examen más detenido de los diversos escritos de Carranza trajo consigo el cambio en el modo de opinar sobre él.

Por lo que al dictamen mismo se refiere, según hemos indicado antes, se divide en cuatro partes completamente distintas. Estas cuatro partes corresponden a cuatro diversas obras del Arzobispo; tres cuadernos muy voluminosos de apuntes manuscritos (29), y el célebre Catecismo. De cada uno de los tres cuadernos, que son el cuarto, el sexto y el séptimo, y del Catecismo entresaca Guerrero gran cantidad de proposiciones (30), anotando cuidadosamente la censura que le merecen.

El efecto que produjo este dictamen del Arzobispo de Granada, tan desfavorable a Carranza, fué muy diverso. A ello contribuyó el hecho de ir acompañado de otro, amplio también y sumamente desfavorable, compuesto por el Arzobispo de Santiago, Don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, que hemos encontrado junto con los anteriores (31).

(29) Una buena parte de estos cartapacios se conserva en el *AHN* entre los legajos de Censuras. Son los siguientes anotados por PAZ Y MELIA en su *Catálogo abreviado de papeles de la Inquisición*, Madrid 1914: n. 7. Copia del Cartapacio número 1, hallado entre las escrituras del Arzobispo de Toledo. Acusación 6. 588 fols. n. 8. Copia del Cartapacio núm. 2, que se halló entre las escrituras del Arzobispo de Toledo. Acusación 12. 655 fols. n. 9. Traslado del Cartapacio núm. 5, hallado entre las escrituras del Arzobispo de Toledo. Acusación 5. 274 fols. n. 10. Traslado del Cartapacio núm. 7, hallado entre los papeles del Arzobispo de Toledo. Acusación 3. 557 fols.

(30) Las del cuaderno cuarto ocupan 32 pp. en folio; 18 las del sexto y 16 las del séptimo. Las del Catecismo llenan 28 pp.

(31) *AHN*, l. c. Aunque no lleva título ni indicación ninguna sobre su au-

Por de pronto consta que fué bien poco benévola la acogida que se hizo a estos dos dictámenes en la Curia romana, sobre todo por el Romano Pontífice. Ni es de maravillar, si tenemos presente la tendencia contraria que predominaba entonces en Roma. Todo esto nos lo describe con abundancia de detalles una carta escrita por Felipe II al Papa Gregorio XIII, cuya minuta hemos encontrado junto con todos los memoriales citados (32).

Mas por otro lado no creemos andar muy equivocados si afirmamos que estos memoriales o dictámenes sobre la culpabilidad de Carranza, dados por personas tan autorizadas y en momentos tan decisivos, debieron influir notablemente en el curso y resultado final de la causa. De hecho desde entonces más bien fué perdiendo el partido de los defensores del Arzobispo de Toledo, quienes ansiaban una sentencia sencillamente absolutoria y la reposición solemne del Arzobispo en su diócesis primada de Toledo. El convencimiento de que, prescindiendo de la culpa subjetiva de Carranza, más aún, suponiéndolo enteramente libre de toda herejía formal, en sus escritos condescendía demasiado con las nuevas herejías empleando un modo de hablar muy parecido al de los herejes, iba ganando cada día más terreno. El mismo Pontífice Gregorio XIII, en un principio partidario de Carranza, se iba convenciendo cada vez más de los graves peligros de estas condescendencias. El ejemplo reciente de Bayo en Lovaina estaba demasiado vivo a la sazón para no producir las naturales consecuencias de poner alerta a los teólogos contra las nuevas tendencias.

tor, no obstante, en la minuta de la carta de Felipe II, de que se hace luego mención, se dice expresamente que el dictamen de Guerrero iba acompañado de otro del Arzobispo de Santiago. Al ver, pues, aquí juntos los del Arzobispo de Granada con éste y al lado de ellos la carta indicada, hemos sacado la conclusión de que muy probablemente es el del Arzobispo de Santiago. Además de los dichos, todavía existe en el mismo lugar otro dictamen anónimo. que tampoco lleva título y versa únicamente sobre el Catecismo.

(32) Esta carta, que reproducimos más abajo en el núm. II, lleva como epígrafe: "Copia de la minuta que se embio por D. Juan de Çuñiga para la carta que su M. auia de scriuir a su S. sobre la presentación de las qualificaciones de los Arçobispos de Granada y Santiago. Ay respuesta de su S. a esta carta. Madrid XXX de Julio 1574". Al fin lleva la nota siguiente: "Villete de Çurita: El Inquisidor general ha visto la minuta desta carta, que a don Juan de Çuñiga parece qu. se scriua a su St. Respuesta de su Mt: Va firmada esta carta y es muy bien embiarla a don Juan con este correo que yra oy. En Madrid a XXX de Julio 1574". *AHN.*, I. c.

Así, pues, después de 17 años de lucha, se dió finalmente la sentencia definitiva de tan difícil proceso, el 14 de Abril de 1576 (33). La ortodoxia subjetiva del Arzobispo de Toledo quedaba enteramente a salvo. En cambio, por la sospecha que quedaba a causa del modo de hablar en diversos pasajes de sus escritos, tuvo que abjurar "de vehementi" 16 proposiciones de sabor herético (34). Fuera de esto, se le impusieron algunas otras penitencias y finalmente fué recluido en el Convento de los Dominicos de Orvieto. El Catecismo quedaba prohibido en cualquier lengua. La prematura muerte del Arzobispo apenas transcurridos 15 días, el 2 de Mayo siguiente, junto con la declaración solemne de inocencia, que hizo en tan solemne momento, acabó de dar un carácter semitrágico a todo este proceso (35).

(33) Véase esta sentencia en la Biblioteca Nacional, sección Mss. núm. 9324 (sin foliar), hacia la mitad.

(34) Véanse reproducidas estas 16 proposiciones en *Documentos Inéditos*, V, p. 583 ss.

(35) Es bien curioso el modo como el P. MORTIER, O. P., *Historire des Maitres Généraux*, t. V., p. 581, París 1911, relata estos últimos acontecimientos. Dice así: "Comme rien de sérieux n'avait pu être relevé contre Barthélemy Carranza, on sauva la face en lui faisant abjurer des propositions luthériennes qu'il n'avait jamais enseignées. On lui imposa quelques actes de piété pour pénitence d'une suspicion non établie; on lui suspendit du gouvernement de son église pendant cinq ans. Durant ce temps, il devait demeurer a Rome, au couvent de la Minerve, avec une rente de mille ducats par mois. C'est certainement une étrange condamnation que de donner des revenus a un coupable". Casi cada frase contiene alguna inexactitud. Es cierto que no se encontró nada serio contra él, para probar que fuera hereje formal; pero sí que se encontró algo serio en muchas de las expresiones de sus escritos, por lo cual le impuso la Santa Sede la abjuración. Es mucho afirmar el decir que con esta sentencia el Romano Pontífice sólo quiso guardar las apariencias. La abjuración y las penitencias indican bastante más. Se afirma gratuitamente que le hicieron abjurar unas proposiciones, que nunca había enseñado. Tal como suena, la expresión es injuriosa a la Santa Sede. No es menos injuriosa la siguiente afirmación, de que le impusieron algunas penitencias por sospechas no bien establecidas. Si todo esto fuera verdad, realmente no habría otro remedio que conceder que el Romano Pontífice cometió una gravísima injusticia. Porque, además de lo dicho, se le suspendió por cinco años del gobierno de su Iglesia y se prohibió la circulación en cualquier idioma de tan discutido Catecismo. La última nota del P. Mortier más bien hace sonreír. No parece en efecto tan extraño el dar rentas a un condenado, a quien se le quitan por otro lado mucho mayores. En general, las dos páginas que dedica el P. Mortier a la relación de este triste proceso, dejan bastante que desear de la ecuanimidad, que manifiesta él mismo en otras cuestiones.

Desde entonces no ha cesado de discutirse sobre la culpabilidad o inocencia de Carranza, esgrimiendo en un sentido y en otro toda clase de armas, particularmente la enemiga contra la Inquisición española. Naturalmente, en todas estas discusiones lo que más se ha impugnado ha sido la tenacidad y aun crueldad de la Corte y de la Inquisición española al perseguir con tanto encarnizamiento al mismo Primado de España. Nuestro sencillo modo de ver en toda esta materia es el que aparece reflejado en la sentencia final que se dió al proceso. No es otro el juicio que forma el eminente historiador Pastor, cuyas palabras queremos transcribir aquí: "Carranza, dice, no fué condenado como hereje; el examen de sus escritos no había dado una base suficiente para esto. En cambio quedó una sospecha contra él de que había condescendido en algunas opiniones heréticas. En tales casos exigía el derecho canónico que el inculpado se lavara de esta sospecha por medio de la abjuración de las expresiones sospechosas. También Carranza tuvo que satisfacer a este requisito... En su tendencia a reconciliar a los herejes con la Iglesia y de suavizar las doctrinas en que ellos tropezaban, condescendió demasiado con ellos, al menos en el modo de expresarse, con lo cual, aun sin quererlo, ponía en peligro la pureza de la doctrina católica. El peligro de esta tendencia fué reconocido en Roma en toda su amplitud. El rigor, con que se procedió contra el Arzobispo, o mejor dicho contra su tendencia, quedó bien pronto justificado por los mismos acontecimientos. Todavía estaba como en el ambiente el proceso de Carranza, cuando surgió en el norte, precisamente de esa tendencia la herejía, que en los siglos siguientes había de inferir a la Iglesia daños incalculables" (36).

Como entra de por medio la política española y sobre todo Felipe II, ya parece que se puede permitir todo.

(36) He aquí el texto original: "Carranza wurde nicht als häretiker verurteilt; die Untersuchung seiner Schriften hatte dafür keine hinreichende Unterlage ergeben. Dagegen blieb der Verdacht auf ihm haften, dass er einzelnen unkatholischen Ansichten gehuldigt habe. In solchen Fällen forderte das Kirchenrecht, dass der Angeklagte sich von diesem Verdacht dadurch reinige, dass er die verdächtigen Sätze abschwöre. Auch Carranza musste dieser Forderung genügeleisten... Soviel man urteilen kann, waren Carranzas Fehler nur die Kehrseite seiner Tugenden; im Streben, die Häretiker mit der Kirche auszusöhnen, kam er ihnen, wenigstens in der Ausdrucksweise, allzusehr entgegen und gefährdete dadurch, ohne es zu wollen, die Reinheit der kirchlichen Lehre. Die Gefahr dieser Richtung wurde in Rom ganz und voll erkannt... Die Stren-

Tal es el juicio final, que formula Pastor sobre todo este proceso. Y por cierto no deja de sorprendernos, después de leer la relación que hace de todo él, en la cual constantemente se advierte la tendencia a defender al Arzobispo contra la Inquisición española. En una forma más moderada, al fin triunfaron los que desde el principio señalaron en las obras de Carranza expresiones sospechosas contra la fe, por lo cual lo perseguían con tanto encarnizamiento. No olvidemos que la mayor parte de los que redactaron dictámenes desfavorables al Arzobispo, lo salvaban siempre de herejía formal y solamente trataban de las censuras que merecían objetivamente muchas de las expresiones de sus escritos.

Por esto creemos que los Inquisidores y en general los que impugnaban la ortodoxia de Carranza, en el fondo tenían una buena base de razón, pero con todo se excedieron en el modo de llevar adelante este negocio, que a las veces revistió verdadera crueldad. De esta nota no es posible librar principalmente al Inquisidor General Don Fernando de Valdés. Más aún, por la misma razón creemos que aun la prisión del Arzobispo y el proceso entablado por la Inquisición con todas las consecuencias que trajo consigo, pertenecen a estas extralimitaciones, que solamente se explican por el apasionamiento de los principales actores de este triste drama. En efecto, si había sospechas fundadas contra Carranza, la Inquisición tenía el derecho y aun el deber de examinarlas con toda detención. Mas si constaba, como pudo constar fácilmente desde un principio, que el Arzobispo de ninguna manera era formalmente hereje, sino que se trataba de expresiones incorrectas y peligrosas, bastaba exigir con toda energía la corrección de estas expresiones, sin acudir al aparatoso espectáculo de la prisión del Primado de España. Así lo hacía la misma Inquisición en otros asuntos o casos parecidos, cuando no se mezclaba la pasión.

Como complemento e ilustración de todo lo que llevamos dicho, reproducimos a continuación los documentos indicados, es decir, en primer lugar el segundo dictamen de Don Pedro Guerrero, luego la carta de Felipe II, en la que se dan detalles sobre la acogida que se hizo

ge, mit der man gegen den unglücklichen Erzbischof oder vielmehr gegen seine Richtung vorging, wurde denn auch bald durch die Ereignisse gerechtfertigt. Noch schwebte Carranzas Prozess, als im Norden, aus eben jener Richtung eine Häresie entstand, die in den kommenden Jahrhunderten der Kirche namenlosen Schaden zufügen sollte" (IX, 227 y 228).

en Roma al tercer dictamen; finalmente el tercer parecer del Arzobispo de Granada en sus partes principales que son la primera sobre el cuaderno cuarto, y la cuarta sobre el Catecismo.

I. Segundo dictamen del Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero sobre el Catecismo de Don Bartolomé de Carranza.

AHN, Inq., leg. 4426, n. 28

Quando di el parecer sobre el libro llamado Cathecismo del Reverendísimo Arzobispo de Toledo, juntamente di estas censuras subscriptas, y como entonces creya que el libro se avia de tornar a imprimir enmendando, corrigiendo, mudando o declarando los lugares que aqui van señalados y las embiava para que se diesen al mesmo author para el effecto dicho, no las qualifique, como no era necesario. Y porque visto todo el libro, a mi juicio, consta de la intencion del author ser su sentido catholico, pues en muchos lugares dize y afirma expresamente de proposito todo lo contrario de lo que parecen dezir las palabras aqui traydas en estas censuras y en otras mas que otros avran notado, pues pone todas las verdades contrarias a los errores lutheranos, y agora mi parecer es que el libro no ande en lengua vulgar como agora esta, me parecio tambien no aver necesidad de las qualificar.

Las proposiciones, palabras o sentencias, que en el Cathecismo del Rmo. Sr. Arzobispo de Toledo conviene quitar, corregir, mudar o declarar, son las siguientes:

Prólogo. En el prólogo al pio lector he oydo se han ofendido algunos del ygualar personas a Paula y Eustochio en la dignidad de poder leer la Sagrada Scriptura.

Fol. 6, p. 2 La palabra vnico a de yr con el hijo, no Señor, como lee S. Agustín y S. Thomas; porque vnico en rigor de la significación ase de juntar con nombre personal y no essencial, porque es Christo vnico y solo Hijo y no vnico solo Señor.

Fol. 7, p. 2. Que el simbolo mas brebe emos de dezir todos los Christianos cada dia, y *fol. 8, p. 2:* este es el ordinario y quotidiano sacrificio, que a de vsar el christiano en el Nuevo Testamento a lo menos dos vezes al día, como tenemos dicho, etc.—parecen estas palabras inducir obligacion so pena de pecado.

Fol. 8, p. 2: Hablando de la fee dize: este es el principal sacrificio que vn christiano es obligado a hazer a Dios, que es rendir su sentido

y su juicio y su razon natural a la obediencia de la fee etc. Y vn poco despues dice: pero el mas ordinario sacrificio y el de mas mérito es el que haze la fee haziendo rendir el sentido etc.—Va hablando de la fee sola, como consta por los exemplos que pone y la materia que trata, y el de la charidad es principal culto y merito del christiano. S. Agustín: fide, spe et charitate colitur Deus, y S. Pablo: maior horum charitas (37).

Fo. 10, p. 2: Y el sto. Job estava tan persuadido que avia de morir rico y con hijos, tanto y mas que quando estava en su prosperidad etc.—Parece que esto no consta de la Scriptura, sino que su confianza era en la spiritual.

Eodem fo. p. 2 La fee en este estado no es virtud christiana. *Et fo. 12, p. 1:* dize: que esta fee haze al hombre christiano y la viua buen christiano etc.—Parece contradicción y un poquito aspero, que la fee, aunque informe, no se diga virtud christiana, aunque es verdad que S. Thomas dize, 22, q. 4, art. 5 in corpore: quod fides formata est virtus, et fides informis non est virtus, sicut si temperantia esset in concupiscibili et prudentia non esset in rationali, temperantia non esset virtus. Y así aunque parezca aspero, no es error.

Fo. 10, p. 1: Decisme en que estriuo. Digo que en su promesa, etc.—Como vaya hablando de la certidumbre que causa la fee en el creer, no parece el exemplo tan a proposito; porque aunque la promesa de Dios de parte del mesmo Dios se ha de creer como articulo de fee, pues es verdad infalible, mas que el hombre goze de la promesa no puede tener certidumbre de fee, si no vbiere particular revelación, la qual el mesmo author dize que no vbo en Job en aquellas palabras (porque no piense la gente y pretenda excusarse diziendo que estos son milagros que hizo Dios etc.) y también parece que el exemplo o experiencia que trae de las donzellas, a las quales movia más el fuego creydo que el visto, tampoco venga a propósito; pues como esta dicho, se habla de la certidumbre con que creemos por la fee, y no de los efectos que puede hazer en la voluntad. Cierto es que el que niega de fuera la fee, por miedo de los tormentos, puede creer con tanta certidumbre al infierno y los otros articulos de la fee, como quien pone la vida por la confesión; pues en no confesar la fee puede pecar mortal-

(37) 1 Cor, 13, 13: Nunc autem manent fides, spes, charitas, tria haec; maior autem horum est charitas.

mente sin perderla, y assi lo siente el author en aquellas postreras palabras. Esto será cierto testimonio para distinguir buenos de malos christianos, y así otra es la certidumbre de la fee así en buenos como en malos, y otra la de la confianza particular, que vno tiene de si de gozar de las promesas, que es dezir que está en gracia o que es azepto a nro. Señor, porque a este juicio particular no concurre la fee inmediatamente, pues no es acto ni artículo della.

Fo. 19, p. 1. De la segunda y 3.^a manera llama la yglesia en este artículo a Dios padre, porque todas las personas divinas son vn Dios y vn padre, etc.—Cierto es que [el] padre está allí por la primera persona personalmente y no por creación o adopción, pues según el mismo author, el simbolo se divide en tres partes conforme a las tres personas divinas, y como consta por la otra palabra del otro artículo (et in Ihm. Chum. filium eius), el relativo eius refiere al Patrem puesto en el principio, y el Omnipotentem y Creatorem se dice del Padre por atribución y como atributos de la persona del Padre, aunque sean comunes a todas tres personas, como el vivificantem del artículo del Espíritu Santo es también atributo de la tercera persona, aunque común a todas.

Fo. 21, p. 2: Pero a El auemos de hazer en todo el author inmediato y principal de todas las cosas, las buenas porque las obra, y las malas, porque de acuerdo las consiente y permite por los fines que a el y a su sabiduría parecen y destas solas somos los hombres los authors principales.—Parece hazer a Dios author principal y ymediato de los males de la culpa, pues destes habla, y también contradicción en dezir que nosotros somos los authors principales, auiendo dicho q. Dios es author inmediato y principal, aunque de la intención y sentido catholico del author consta por las palabras, que luego siguen.

Fo. 23, p. 1. No hay mal ni trabajo en la cibdad que yo no me de por author del etc.—Pareçe de las palabras que preçeden vn poco antes, “y así como para el malo es cosa triste pensar que Dios es testigo y juez de todo etc.”, que entiende la authoridad de malo culpe y no solamente de malo pene, y porque si solamente de malo pene, no pareçe que viene a proposito. Y los santos doctores la entienden de malo pene. Verdad es que fo. 162, p. 2, y 410, p. 1, la entiende de malo pene.

Fo. 35, p. 1: Estos son todos los Christianos que le reciben con fee, pero señaladamente tendrán este lugar los buenos christianos etc. De la 2.^a parte por ser adversativa parece que en aquellas palabras

“que le reciben con fee” entiende de la fee informe que tienen los que no son buenos christianos, la qual no haze al hombre que sea hijo de Dios, pues puede estar sin gracia, y S. Juan no dixo que esta fee hazia hijos, sino que dava facultad para ser hechos hijos de Dios (38), entiéndese añadiendo charidad.

Fo. 39, p. 1: Pues yo te digo q. hasta que creas en tu coraçon y lo abraçes como cosa tuya, y *fo. 66, p. 1.* O christiano, acostumbra a concebir esto con fee viva y a aplicarlo a ti, en particular estos bienes de Christo, etc.—Como esta dicho, otra cosa es creer en general por la fee, que murió Chto. por mi, y otra la confianza que tengo de su pasión, que de hecho se me aplica, que esto no es de fee, sino particular confiança por conjeturas, por las quales pareçe que hemos hecho lo que es de nuestra parte.

Fo. 54, p. 2: Lo 2.^o el Padre se dice causa de la pasion, porq. pudo defender a su Hijo y no lo hizo etc.—La raçon parece q. no concluye, porq. por la mesma raçon se dira causa del pecado.

Fo. 63, p. 2: Y por esta razon las obras de Chto. son asi provechosas para nosotros, como lo son para el, y por consiguiente mereciendo el, merecio para nosotros la gracia y la gloria como la merecia para si etc. Y *fo. 92, p. 2:* Chto. en la diestra del Padre no esta ocioso ni subio a los çielos para hazer solo sus negoçios y gozar de la gloria que avia mereçido en la tierra etc., y *fo. 93, p. 1:* pues gano con su sangre aquella silla y aquella gloria de rey etc.—En todos estos lugares se afirma que Chto. mereçio la gracia y gloria que tiene para si, y creo q. es doctrina de sto. Thomas y comun lo contrario, que mereçio para nosotros y no para si, pues q. del instante de la Encarnacion tuvo suma gracia y gloria.

Fo. 76, p. 1: No se hizo cosa alguna por menuda que fuese en la pasion y resurreccion de Chto., de la qual no estuviere antes escrito que seria asi como fue etc.—S. Chrisostomo, hom. 8, super Math. dize: prophete nec omnia dixerunt neque cuncta siluerunt, sed Evangelia aliqua noua dixere. S. Agustin, libro retracta., c. 22 inquit quod non omnia quae in Nouo Testamento reperiuntur sunt figurata in Veteris, sed pene omnia et precipua magis, y asi pareçe que no todas las cosas menudas que aconteçieron fueron prophetizadas.

Fo. 152, p. 1: Porq. las obras para que nazcan buenas y vivan y

(38) Jo., 1, 12: dedit eis potestatem, filios Dei fieri.

tengan algun valor y merito en la presencia de Dios, es menester que sean fructos de la fee y de la charidad, que son las dos primeras y principales virtudes christianas. Y luego por virtud destas dos q. son instrumentos del Espiritu Santo, con compañía y ayuda de la tercera virtud q. es la esperanza christiana etc.—Pone le fee mas principal que la esperanza y la esperanza haze tercera virtud en numero, contra la orden q. pone el apostol (39) y todos los doctores y el mesmo author, fo. 159, p. 1: fee, speranza y charidad, q. es la orden de la generacion de las virtudes, y la contraria es en la perfeccion por la regla de philosophia, prius via generationis est posterius via perfectionis, et e contra.

Fo. 209, p. 1: Los exerçios buenos o malos son los q. hazen los dias santos o profanos etc.—En vna de dos maneras se puede dezir santa vna cosa, o dándole la santidad q. no tiene, o tratando santamente la cosa que es santa. De la primera manera Dios santifica al hombre: Ego Dominus, qui sanctifico Vos; de la 2.^a el hombre santifica a Dios, segun dize S. Pedro: Dominum Ihum. ipsum sanctificate (40), y S. Pablo de si: sanctificans Evangelium Dei. Las cosas inanimadas son capaces de santidad por ser dedicadas a Dios, como caliçes, templos y altares; desta manera tambien el tiempo es capaz de santificacion: benedixit Deus diei septimo, et sanctificauit illum (41), y las fiestas del Viejo Testamento se llaman Santas, y vn dia de la festividad santisimo, ut hic Leui, 23 (42). La santificacion del dia es por alguna cosa señalada q. Dios hizo en él; porque quiere que en el mesmo se le haga algun particular seruiçio, y no se puede negar sino q. el dia de la Encarnacion, Naçimiento, muerte y Resurreccion de Chto. tiene particular santidad, de q. nasce obligacion a q. en el hagamos algunos particulares servicios, como la santidad de los basos o lugares es por ser dedicados al culto divino, como tambien el author lo dize tratando aquella palabra sanctificetur nomen tuum, como tambien el lugar donde pareçio Dios a Moysen en la zarza dixo ser santo (43).

Y asi la santidad de las cosas inanimadas no depende de tratallas

(39) 1 Cor., 13, 13.

(40) 1 Petr., 3, 15: Dominum autem Christum 'sanctificate in 'cordibus vestris.

(41) Gen., 2, 3.

(42) Levit., 23, 35: Dies primus vocabitur celeberrimus atque sanctissimus.

(43) Ex., 3, 5: locus enim in quo stas, terra sancta est.

hombres santamente, sino de que Dios hizo en ellas alguna cosa señalada y las deputó para ser honrado en ellas y servido. Y esto se confirma de que el pecado hecho en aquel lugar o tiempo es mayor q. en otro lo qual no fuera si la santidad dependiera de la obra del hombre y no de la de Dios. Asi canta la yglesia el dia del Naçimiento de Christo: dies sanctificatus illuxit nobis. La qual santificación tiene por la obra que en el se hizo. Y asi aunq. los hombres hagan buenas obras en dia que de si no es santo o santificado o en lugar, no por eso le dan santidad; y aunq. las hagan malas en dia santo o lugar, no por eso quitan santidad en el sentido dicho.

Bien en otra manera de hablar, que santificar sea tratar la cosa santa santamente, y esto no es dar santidad de nuevo con las tales obras, sino cumplir con la obligaçion q. se deve a la cosa santa. Y asi pareçe q. no està propiamente dicho que los exerçijos buenos o malos hagan los dias santos o profanos, porque quando Dios dixo: santificaras las fiestas, no quiere dezir que les den la santidad que no tienen, sino q. las traten santamente, y aunque dixó: santifica el día de la fiesta, también dixo que la bendixo y la santifico (44). Y lo de S. Pablo "dies obseruatis etc. (45) se entiende de las fiestas del Viejo Testamento, que como figuras çesaron, como declaran doctores, o por superstiçiones, que tenian en ciertos dias.

Fo. 221, p. 1: El q. dixere mal de su padre o de su madre perderá la vida etc.—La palabra maledixerit latina significa dezir injuria en la cara o mal dezir, y asi pareçe no explicarse bien diziendo el que dixere mal de su padre.

Fo. 227, p. 1: Los amigos y los vasallos no son obligados etc.—Pareçe que los amigos tienen obligaçion de examinar las causas de la guerra, pues q. no siendo vasallos no parece los excusa la obediencia, pues no la ay, sino a los superiores en los vasallos.

Fo. 248, p. 2: Pareçe juicio atreuido condenar a pecado mortal a todos los que usan de afeytes; antes q. ay muchas o hartas, que ni se afeytan por menosprecio de Dios ni por lascivia, pues en algunos casos puede ser venial el afeytarse, como dize Sto. Thomas, 2, 2ae, q. 169 y no se a de creer en todas tan mala intencion.

Fo. 273, p. 2: Iten aquella santa linda Judith con engaños y men-

(44) Ex., 20, 11; 31, 13 y 14.

(45) Gal., 4, 10: Dies observatis... menses... tempora.

tiras engaño a Olophernes etc.—Si seria mas pio escusar aquella santa mujer de pecado y a algunos otros santos en semejantes casos.

Fo. 286, p. 1: Dos sacramentos nos dexo Christo nro. Sr., entre otros, que más propiamente se llaman sacramentos. Estos son el Bautismo y la Eucaristia etc.—Esto esta impropriamente dicho; porq. aunq. estos dos sacramentos sean de mayor dignidad y exçellençia y virtud, como el mesmo author dize fo. 285, p. 1, donde dize que el primero y terçero sacramento, q. son Bautismo y Eucaristia, son de mas dignidad y de mas virtud y exçelencia etc.; pero en la razon de sacramento no es vno más propiamente sacramento q. otro, como el hombre no es mas propiamente animal que el cauallo, aunq. sea mas perfecto animal. Aunq. esto no es error en dezir q. son más propiamente sacramentos, pues dexa el positiuo que es propio para los otros, solamente es impropiedad de palabras, dezir mas propio por mas perfecto.

Fo. 315, p. 1: A de quedar tan consolado y satisfecho, como si las oyere a Christo etc.—La Magdalena y el paralitico eran obligados a creer como articulo de fee q. sus pecados eran perdonados; mas no el q. confiesa agora, a un saçerdote, porq. no sabe por fee ni euidencia q. tenga la disposicion neçesaria para q. se le perdonen los pecados por el sacramento, ni el saçerdote lo sabe y Christo vialo.

Fo. 329, p. 2: El primero, quandoquiera q. el hombre a de comulgar o a de hazer otra obra, para la cual sea neçesario estar en graçia, como administrar sacramentos, en tal caso, si vno a pecado mortalmente, es obligado a confesarse etc.—Bien para comulgar o dezir Misa, mas para administrar los santos sacramentos, basta contriçion; ni es regla q. siempre q. es neçesario estar en graçia para la administracion, sea neçesario confesarse, segun la doctrina comun.

Fo. 332, p. 1: Si el pecado es de hurto, hurtar vn ducado es pecado mortal y hurtar cinquenta añade mucha malicia a la substancia del pecado, y aunq. no le mudé en la especie, se a de confesar, porq. la malicia q. añade es mortal etc.—No pareçe la razon concluyente, q. todo lo q. añade malicia que sea mortal en la mesma especie, necesariamente se aya de confesar; porque tambien hurtar dos ducados añade malicia mortal sobre hurtar vno, pues hurtar cada vno por sí es mortal.

Fo. 333, p. 1: Lo qual no podria responder si lo supiese en secreto por qualquier otra via, q. no fuese confesion sacramental etc.—Pareçe auer duda si en otros casos q. pueden acontecer se podria dezir no lo se o no esta aqui, para evitar muertes o grandes daños, o si

reçibira interpretación, no lo se de manera q. sea obligado a dezillo, o tu me lo puedes preguntar, como dizen doctores.

Fo. 333, p. 1: Pero no deue vsar de la licencia del penitente, sino pocas vezes y en casos neçesarios al bien del penitente, etc.—Tambien podria vsar en casos neçesarios o vtilis a otros para el bien espiritual o temporal notable.

Eodem fo., p. 1: No ay confesion general tan larga, q. no se pueda hazer en tiempo de vna hora poco mas o menos.—Otra cosa dize la experienciã en muchas personas, que tienen muchos casos largos y perplexos, aunq. sea verdad, q. vna mujer pública la puede hazer en brebe tiempo.

Fo. 353, p. 1: Por sola vna causa se permite apartar la compañia maridable, y es si alguna de las partes quebranta la fee del matrimonio ayuntandose carnalmente, con otro, etc.—Si se entiende quoad vinculum, no se disuelue por adulterio, si quoad thorum, otras causas ay.

Fo. 426, p. 1: Puedese dezir con verdad q. el hombre limosnero se salvara. *Eodem fo., p. 2:* Bien podemos dezir q. todo hombre limosnero se salvará etc.—Esta palabra limosnero se puede verificar de vno q. esté en pecado mortal, y asi no encierra en si ni graçia ni disposicion suficiente para ella. Y las promesas que en la Scriptura se hazen a los misericordiosos, mites etc., se entienden a los que estan en estado de graçia, la qual incluyen o tienen conexion con ella las beatitudines; mas no se promete en la sagrada Scriptura al hombre q. esta fuera de graçia q. se le dará, si no fuere disponiéndose con la penitencia a la reçibir, ni creo ay en la Scriptura donde se prueue q. Dios trayra a penitencia a vno por ser limosnero, pues el favor para convertirse y ayuda la da graçiosamente, y el hazer limosna puede estar sin la dicha conversion. Y asi los textos de la Scriptura alegados y q. se pueden alegar se entienden de la limosna hecha en gracia, como parece por las glosas, y de esa mesma manera se entienden las promesas hechas a quien hiçiere otras buenas obras, y lo de Daniel a Nabucodonosor (46) se ha de entender o estando en gracia, o que por las limosnas euitaria castigos temporales, y no que alcançara graçia o penitencia por hazer limosnas en pecado mortal. Confirma lo q. se alega de San Agustin esto: pues dice que estas tales limosnas han de ser hechas de aquellos q. auersi fuerint a peccatis suis et conuersi ad Deum; y asi no

(46) Daniel, 4, 31 ss.

se puede afirmar por cierto q. el que estuviere en pecado mortal, aunq. haga limosnas, saldrá del y se salvara.

La censura propiamente dicha se cierra con esta cláusula final:

Estas son las çensuras que, como dixè al prinçipio, embie juntamente con el pareçer. Despues aca he visto otra vez el libro y pareçeres de algunos theologos sobre el y censuras sobre muchos más pasos, y a mi pareçer son cosas, de las quales algunas consisten en hecho y no en doctrina, otras en opiniones entre doctores catholicos, otras no entiendo por que se dan, y otras veo claramente que proçeden de ignorancia por lo menos, y porque para declarar esto proçediendo particularmente por todas ellas, era neçesario ver los lugares de los doctores para los alegar y asi mas tiempo y aparejo del que de presente tengo, y por ventura otros avran hecho esto con estudio, y no se me pide el pareçer de las tales çensuras, sino del libro, y tambien por que algo desto he hecho en otro pareçer que tengo dado sobre otro libro del mesmo author, por todo esto no me pareçio ser neçesario dar mas de lo que aqui va, ni dexo de pensar que otros que sepan mas podran auer visto y hallado mas que yo.

Firma autógrafa

P. GRANATENSIS

II Carta de Felipe II a S. S., que acompaña el tercer dictamen del Arzobispo Guerrero y otro redactado por el Arzobispo de Santiago.

AHN., Inq., ibidem.

Muy sto. padre.

Don Juan de Çuñiga me ha scripto como dio a V. S. las qualificaciones que los Arçobispos de Granada y Santiago han hecho sobre los cartapacios y cateçismo del Arçobispo de Toledo, y la carta que yo scrivi a V. S. suplicandole mandase que se presentasen en el proçeso y que V. S. no se auia aun resuelto en esto, pero que speraua que condesçenderia en lo que se le suplicaua; no puedo dexar de dezir a V. S. que me ha marauillado mucho de ver que aya podido auer duda en si se han de presentar estas qualificaciones, "porque en quantos proçesos ay se admiten las scripturas que el fisco o las partes quieren presentar antes de la sentencia, quanto mas en los negocios de Inquisición que nunca pasan en cosa juzgada "(nota marginal sobre esto:

esto se ha de dezir de la manera que el derecho lo dispone), y assi he venido a sospechar, que las personas que en tiempo de la buena memoria de Pio quinto quisieron encubrir y defender las heregias y errores que se hallauan en los libros, lecturas y scriptos del Arçobispo, procuran que no se presenten estas qualificaciones, porque no quede conuencida su opinion con la authoridad de estos Prelados, pues demas del credito que por sus muchas letras y integridad se les deue dar, el reo se ha querido valer de su aprobacion y testimonio y han de hazer todo su esfuerzo porque no se aclare esta verdad; por lo qual me hallo obligado a suplicar y acordar a V. S. la qualidad y importancia deste negocio, assi por la materia que se trata, como por ser el reo la mas señalada persona en dignidad que ay en estos reinos y el escandalo y inconvenientes que en ello avria si no fuesse castigado exemplarmente, entendiendose que tanto numero de prelados y de teologos de tantas letras y tan exemplar vida, algunos dellos frailes de su mesma orden y otros que hubieron con el muy estrecha amistad, y reprueban sus scriptos y hazen tan mal juicio de su persona, y lo que en todo el mundo se diria quando este preçesso se imprima y se publique, si culpas tan graves y manifiestas, condenadas por todos los prelados d'España pasasen sin castigo auriendose dado dellas tan plena noticia a su P., y el triunfo que seria para los hereges si viesen que quien a tenido, enseñado y scripto su falsa doctrina fuese dado por libre en essa sta. Sede, y la obligacion que a mi me quedaria de procurar el remedio, auiendo sido Dios seruido de encomendarme el gobierno destos reinos, que tan ymaculados se han conseruado hasta agora en lo que toca a la religion, y assi no puedo dexar como tan obediente hijo de V. S. y que tanto le ama y venera, de representarle esto una y muchas vezes por mis cartas y por medio de mis ministros, porque importa en gran manera a la authoridad de V. St. hazer tal determinación, y para los catholicos sea de mucho exemplo y consuelo, y para los hereges de mucha confusion y terror, y assi lo spero del sto. zelo de V. S. y de la prudencia y consideracion que procede en todas las acciones, y suplico a Dios que le alumbré en esta como tan importante...

III. *Tercer dictamen del Arzobispo de Granada, Don Pedro Guerrero sobre tres cuadernos manuscritos y el Catecismo de Carranza*

I. *Sobre el cuaderno cuarto.*

Por mandato de su Magestad del Rey don Philipe nro. Señor, he visto y examinado con diligencia un albeolo seu cartapaçio quarto, que por fee y testimonio de Sebastian de Landeta, notario del sto. Officio de la Inquisicion y ante quien pasaba la causa del Rmo. Don fray Bartholome de Miranda, Arçobispo de Toledo, pareze se coregio y conçerto con su original, que dize fue exhivido del monasterio de sta. Cathalina, y q. esta presentado en el proçesso del dicho Rmo. Arçobispo de Toledo, segun y como lo susodicho mas largamente se contiene en el dicho testimonio, que esta a cabo del dicho cartapaçio a que me refiero. Del qual dicho cartapaçio quarto he notado y sacado ciento y onze proposiciones, las quales debajo de la correcçion de nra. sta. Madre Iglesia Catholica Romana y de otro mejor parezer, tienen y se les deven dar las çensuras y calificaciones, que al pie de cada proposicion iran puestas. Las quales van de mano ajena, diferente q. la desta cabeza, las quales dichas ciento y onze proposiciones y sus calificaciones unas despues de otras son en la forma siguiente.

Prima prop., fo. 1, p. 2: Y asi es señal muy evidente estar vno resçibido por morador y criado de la casa de Dios, y por particionero de su bienauenturança, quando desta vida presente comiença a usar el officio q. los cortesanos del çielo tienen, q. es dar gracias a Dios muy continuas.

Censura: Sapit haeresim de certitudine gratie etc.

2.^a pr., f. 2, p. 2: No daba a Dios graçias S. Pablo porq. abian sido subiectos al pecado, sino q. por la misericordia de Dios ya estaban fuera del por el conoçimiento de la fee.

Censura: Suspecta de sola fide iustificante.

3.^a pr., f. 2, p. 2: En nras. fatigas y trabajos asi spirituales como temporales emos de acudir a solo Jesuchristo, y el es el remedio de todos ellos uerdadero.

Censura: Suspecta de heresi excludente invocationem sanctorum.

4.^a pr., f. 5, p. 1: Invocar o llamar al nombre de alguno es tenerle por Dios, es acudir a el como al remedio de las neçesidades.

Censura: Suspecta de heresi praecedente, contra invocationem sanctorum.

5.^a pr., f. 10, p. 2: Asi como es imposible q. el hijo una vez concebido no salga a luz por el parto de su madre, asi tambien es imposible si en lo interior se concibe vna vez la palabra de Dios, que se que-

de alla dentro, sino que se ha de manifestar y salir a luz por la voz del predicador. Es imposible que el que [u]na vez bebiere estas aguas del espiritu del Señor pueda callar aunque quiera. F. 10, p. 2, f. 12, p. 1: así que concluyendo, despues q. uno obiere bebido estas aguas y rescibido una uez el espíritu de Dios, sera, como dize el apostol, salvo y llamará el nombre de Dios.

Censura: Sapit haeresim de necessaria connexione operis cum fide.

6.^a *pr.*, f. 13, p. 1: Y pues el es mi salud, terne grande confianza, ninguna cosa temere, toda nra. cconfianza a de estar en los meritos y pasion de Jesuxristo, porq. ay en esto tanta seguridad, que aun el mesmo poder del demonio no se ha de temer, estando en esta fortaleza.

Censura: Sapit haeresim luteranam de inani securitate.

7.^a *pr.*, f. 15, p. 2: Todos los q. fueren pueblo suyo y le creyeren y le confesaren por señor, serán saluos y quedarán con confianza y seguridad muy grande, porq. no ay ni le queda que temer al q. conosçe a Xristo y vee en el todo el pago de sus pecados, y porque el nombre que este Xristo a de tener nos assegura desto, y perdamos el miedo a Dios y a nuestros pecados y a todos nuestros enemigos, añade el propheta el nombre que le an de poner sera: dominus iustus noster, y justicia nuestra, el señor nuestro y toda nuestra justicia, mi señor y todo mi bien etc. Et infra: y todo el bien de quien le creyere, f. 17, p. 2: quien es alumbrado desta verdad en solo Jesu Xristo busca lo que desea.

Censura: Dogma luteranum, multos errores involuens in articulo iustificationis.

8.^a *pr.*, f. 16, p. 2: Y así dize S. Pablo, que factus est a Deo Patre sapientia, satisfactio et iustitia (47), et dixerat de manera que quedase satisfecho y muy bien pagado el Padre y toda su justicia, muriendo por nosotros un hombre que era Dios. Desto concluye: dominus et iustitia nostra etc. F. 18, p. 2: pregonese por todo el mundo que ya no ay que temer en Dios, sino infinito que amar.

Censura: Vehementissime sapit haeresim praedictam, de plenissima Xristi satisfactione, etiam quoad efficaciam absque ulla nostra.

9.^a *pr.*, f. 20, p. 1: Loquens de merito Xristi, dize: todo quanto en el ay y ouo en Xristo, todo es para mi y ninguna cosa para si.

(47) 1 Cor., 1, 30: Jesus, qui factus est nobis sapientia a Deo... iustitia, sanctificatio et redemptio.

Censura: Temeraria, male sonans, contra communem sanctorum sententiam.

10.^a *pr.*, f. 28, p. 2: Aquí pone el apostol la señal infalible q. un christiano puede tener si esta en esta amistad, si Dios le ha llamado quando todo su amor y todos sus pensamientos tiene puestos en el cielo, deseando siempre aquella uida, y con las obras buscando este reyno, y no sale de lo que esta luz le enseña, sino que la sigue. Ella es señal cierta e infalible.

Censura: Herética lutherana de certitudine gratiae.

11.^a *pr.*, f. 68, p. 2., et f. 71, p. 1: Abel por la fee que tubo en Dios creyendo de ueras en el, se hizo justo y amigo de Dios, y por la fee que a Cain falto fue hijo del demonio, y asi por esta fee se diferenciaron los sacrificios de Abel de los de Cain, y contentaban a Dios, y no los de Cayn. Et infra: la fee nos haze hermanos de Xristo y hijos de Dios, et statim: los sanctos por la fee vencieron los reynos y fueron justos. Et infra, f. 71, p. 2: el spiritu dize a los buenos q. son hijos de Dios por la fee.

Censura: Inuoluit errorem asserentem quod fides est quae diuidit inter filios regni et perditionis et de inani securitate.

12.^a *pr.*, f. 40, p. 2: Donde S. Joan dize: ipse est propitiatio pro peccatis (48), uertit: ipse est satisfactio por nuestros pecados. Et f. 42, p. 2: por todos paga Xristo, para todos tiene, si se conosçen por pecadores y conocen la necessidad que de el tienen. Et supra, f. 37, p. 1, interpretans illud si impius egerit paenitentiam (49), dize: solo basta que se conozcan.

Censura: Herética, negans nostram satisfactionem in totum per solam fidem.

BERNARDINO LLORCA

(48) 1 Jo., 2, 2: Ipse est propitiatio pro peccatis nostris.

(49) Ezeq., 18 21: Si autem impius egerit poenitentiam ab omnibus peccatis suis, vita vivet et non morietur.